

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APROBACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y
TRATA DE PERSONAS. ¿UN AVANCE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS GUATEMALTECAS VÍCTIMAS DE TRATA?**

SILVIA MARISOL BELTRÁN CASTILLO

GUATEMALA, OCTUBRE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APROBACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y
TRATA DE PERSONAS. ¿UN AVANCE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS GUATEMALTECAS VÍCTIMAS DE TRATA?**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA MARISOL BELTRÁN CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Adolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Epifanio Monterroso
Vocal:	Lic.	Frank González
Secretario:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo

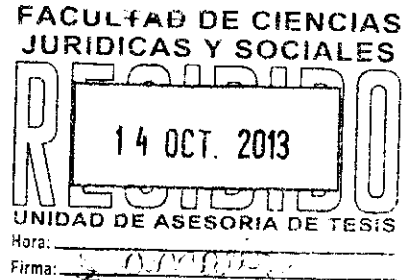
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO
ROMEO MONTERROSA ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO
 6 Ave. 06-91 zona 9 Guatemala Centroamérica

Guatemala 19 de septiembre de 2013.

Doctor
 Bonerge Amilcar Mejía Orellana
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.
 Su despacho



Respetable Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha 23 de abril de 2013, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller: Silvia Marisol Beltrán Castillo, intitulada: "LA APROBACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. ¿UN AVANCE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS GUATEMALTECAS VÍCTIMAS DE TRATA?".

1. Al estudiar y realizar la revisión de la investigación, en su oportunidad he sugerido algunas correcciones derivado del contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero al momento de la asesoría efectuada; circunstancias academizas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
2. Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye una fuente de conocimientos sobre un problema de actualidad y global, en cuanto a la redacción del tema es congruente en relación a la investigación efectuada, asimismo la metodología para la elaboración del presente trabajo, se utilizó de forma práctica, realizando la observación y análisis científico a través del método analítico, que se complementó con el método sintético, inductivo y deductivo para realizar la recopilación y reconstrucción de toda la información recabada de conformidad con su estudio y desarrollo.
3. En relación a la bibliografía utilizada es idónea como fundamento doctrinario para el desarrollo del presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.



De lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por la Bachiller: Silvia Marisol Beltrán Castillo, por lo que puede ser sometida a su discusión aprobación.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

Romeo Monterrosa Orellana
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Romeo Monterrosa Orellana
Abogado y Notario
Asesor Colegiado Activo 8,166

“Id y enseñad a Todos”

Teléfonos: 41283684



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 14 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDWIN AUGUSTO VELA CASTAÑEDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SILVIA MARISOL BELTRÁN CASTILLO, intitulado: "LA APROBACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. ¿UN AVANCE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS GUATEMALTECAS VÍCTIMAS DE TRATA?".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERSE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



Lic. Edwin Augusto Vela Castañeda
Abogado y Notario



Licenciado
Edwin Augusto Vela Castañeda
Abogado y Notario

Guatemala, 22 de septiembre 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Mejia:

Como revisor de tesis de la Bachiller: **SILVIA MARISOL BELTRÁN CASTILLO**, quien se identifica con el número de carné: 200312043 en la elaboración del trabajo titulado: "LA APROBACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. ¿UN AVANCE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS GUATEMALTECAS VÍCTIMAS DE TRATA?", me complace manifestarle que:

1. El trabajo analizado en estudio permite determinar el contenido de los objetivos planteados en el comportamiento de la necesidad de avanzar en la protección de los Derechos Humanos de las Personas Guatemaltecas Víctimas de Trata, constituyendo un tema de actualidad, no solamente para Guatemala sino para Centroamérica y América Latina, por las crecientes y alarmantes estadísticas de las personas víctimas de trata en la población guatemalteca.
2. Se emplearon los métodos apropiados, siendo los utilizados los siguientes: El análisis, la deducción y la síntesis, mediante los cuales la Bachiller no sólo logro comprobar la hipótesis sino que, también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el tema, asimismo abordó aspectos legales importantes y de actualidad.
3. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis, de igual manera la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan entre sí y con el contenido del trabajo referido. Durante la revisión de la tesis, señalé a la bachiller una serie de modificaciones, debido a que estime necesarias para comprender de una mejor forma el tema en investigación.

Lic. Edwin Augusto Vela Castañeda
Abogado y Notario



4. De manera personal me encargue de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para la resolución de la problemática relacionada con lo cual se comprueba la hipótesis respectiva.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Edwin Augusto Vela Castañeda
Revisor de Tesis

Licenciado
Edwin Augusto Vela Castañeda
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 10 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA MARISOL BELTRÁN CASTILLO, titulado LA APROBACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. ¿UN AVANCE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS GUATEMALTECAS VÍCTIMAS DE TRATA?. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Aída Ortiz Orellana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi Padre Celestial, Bendito y alabado seas por siempre mi DIOS, por regalarme este viaje que es la vida y sobre todo por acompañarme durante todo este recorrido, gracias porque haz escuchado cada una de mis suplicas, gracias por darme la sabiduría, salud y entendimiento para poder alcanzar este triunfo.
- A MIS PADRES:** JOSE SALVADOR BELTRÁN Q.E.P.D, porque a pesar del corto tiempo que Dios me brindó la oportunidad de compartir a su lado, aun recuerdo sus sabios consejos, gracias Padre por haberme infundido que debía de estudiar para llegar lejos. A MARIA SILVIA CASTILLO MENDOZA, por sus múltiples esfuerzos y sacrificios, por su amor y ejemplo que me ha brindado durante todos estos años, gracias por ser una fuente de inspiración en mi vida, que Dios la siga llenando de bendiciones por ser una gran madre y mujer luchadora, gracias madre.
- A MIS HERMANOS:** JOSE SALVADOR BELTRÁN CASTILLO Q.E.P.D., le pido a Dios te permita por un momento despertar del sueño eterno y compartir conmigo este momento. A MARÍA FERNANDA, con mucho cariño sigue adelante alcanza tus metas.
- A JOSE ALEXANDER LOPEZ OLIVA:** por ser el padre de mis hijos, gracias por tu comprensión, amor, ternura y por estar a mi lado siempre, gracias por todo tu apoyo. Son aptitudes que atesoro en mi corazón y valoro mucho.
- A MIS HIJOS:** SEBASTIAN ALEXANDER Y ADRIAN ALEJANDRO, por ser los motores de mi vida por ser el motivo principal de mis deseos de superación, con todo mi amor, espero sigan adelante.
- A MIS TÍOS:** Con mucho cariño y respeto gracias por sus consejos.

A MIS PRIMOS: A quienes agradezco sus buenos deseos, pero de modo especial agradezco a mis queridas primas y primos INGRID YESENIA, AURA YDANIA, SANDRA EMPERATRIZ, TULIO RENÉ, LESLI LULÚ todos Castillo Ramírez, a ustedes con mucho cariño por todo el tiempo que hemos compartido.

A LOS LICENCIADOS: LICENCIADO EDWIN AUGUSTO VELA CASTAÑEDA, LICENCIADO ROMEO MONTERROSA ORELLANA, LICENCIADA BERTILDA JUAREZ, LICENCIADA ELENA BETETA, LICENCIADA GUISELA GALICIA, LICENCIADO VINICIO GRIJALVA, LICENCIADA KARLA MARROQUIN.

A MIS AMIGAS: MIRIAM LISETH, ANA SUJEY, KAREN PAOLA, YOLANDA MARIBEL, DIANA LUCIA, WENDY JANETH, KATHYA con quienes crecimos juntas y compartimos muchísimas experiencias y vivencias que jamás hemos de olvidar.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, gracias por sus buenos deseos.

A: La TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional y hacerme acreedora de formar parte del claustro de abogadas y notarias

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Definición de trata de personas en el ámbito internacional	1
1.1. Antecedentes de la estructuración del tipo penal en la normativa internacional.....	1
1.2. El delito de trata de personas según la Organización de las Naciones Unidas.....	15
1.2.1. El acto.....	16
1.2.2. El medio.....	17
1.2.3. La finalidad de la Explotación.....	18
1.2.4. Protección y atención de las víctimas.....	20
1.3. Articulación internacional para dismantelar redes de trata de personas....	21
1.4. Esfuerzos en la región.....	22
1.4.1. Promoción de la cooperación técnica entre gobiernos, organizaciones internacionales y nacionales.....	23
1.4.2. Elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas nacionales y regionales de prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo.....	23
1.4.3. Realización de una campaña regional.....	24
1.4.4. Promoción y apoyo a la adopción de prácticas de responsabilidad social corporativa por el sector privado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	24

CAPÍTULO II

2.	Proceso de tipificación de trata de personas en Guatemala.....	27
2.1.	Ratificación y aprobación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos por el Estado de Guatemala.....	29
2.1.1.	Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.....	29
2.1.2.	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.....	30
2.1.3.	Convención sobre los Derechos del Niño.....	32
2.1.4.	Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	35
2.1.5.	Protocolo facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, sobre la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.....	36
2.2.	Reformas al Código Penal.....	39
2.3.	Elaboración e implicaciones de la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas (2007-2017).....	59
2.4.	La política pública como antecedente en el proceso de elaboración y aprobación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	62

CAPÍTULO III

3.1.	Procesos de Capacitación orientados a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley e institucionalización de los mismos.....	65
------	---	----

	Pág.
3.2. Divulgación a la Sociedad Civil.....	67
3.3. Creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	69
3.4. Diseño e implementación de programas de atención, reparación y rehabilitación a las víctimas de trata.....	72
3.5. Procesos de repatriación de víctimas.....	75

CAPÍTULO IV

4. Cumplimiento por el Estado de Guatemala de recomendaciones en la problemática de trata de personas.....	77
4.1. Recomendaciones nacionales.....	77
4.1.1. Coalición guatemalteca a favor del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia de Guatemala.....	77
4.1.2. Procurador de los Derechos Humanos.....	78
4.2. Recomendaciones internacionales.....	80
4.2.1. Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala	80
4.2.2. Oficina del Alto Comisionado de las naciones Unidas para los refugiados.....	81
4.2.3. Departamento de Estado de los Estados Unidos.....	81
4.3. Análisis del cumplimiento.....	83
4.3.1. Creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	84
4.3.2. Justicia especializada.....	87

	Pág.
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN

La explotación y trata de personas es un flagelo a nivel mundial. En 2007 y en el marco de la iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas (UN.GIFT), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) realizó un estudio sobre la situación de la respuesta mundial al delito de la trata de personas, el cual refleja que las víctimas en su mayoría son mujeres (66%), distribuyéndose el restante porcentaje entre niñas (13%), hombres (12%) y niños (9%), siendo la explotación sexual-comercial el fin principal del tráfico y trata.

De acuerdo al informe sobre trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Guatemala se constituye como fuente, tránsito y destino para hombres, mujeres, niños y niñas víctimas de trata de personas, específicamente con fines de servidumbre sexual y trabajos forzados. Cientos de mujeres, niñas y niños guatemaltecos se encuentran con condiciones de prostitución forzada dentro del país, así como en México y en los Estados Unidos.

En la actualidad, niñas y niños guatemaltecos, así como de otras nacionalidades son víctimas de explotación sexual comercial, particularmente en la ciudad de capital del país y en las fronteras con México y Honduras. Las redes de traficantes de personas han instalado un sistema que les permite y facilita el trasiego de personas por nuestras fronteras, situaciones que se ven facilitadas por la corrupción e impunidad en el país.

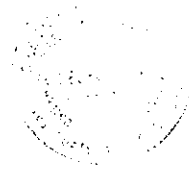
Ante estas situaciones y como parte de una respuesta integral, el Estado guatemalteco cuenta con la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas (2007-2017) y con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, aprobada en 2009; situaciones que en sí mismas constituyen un avance significativo en la prevención y sanción del delito de trata; sin embargo, la promulgación de la política, la aprobación de la ley y la creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), son relativamente recientes y con la sola promulgación y aprobación no se garantiza el cese de la práctica de trata de

personas, por lo que se hace necesario y oportuno la realización de un estudio que permita evidenciar los avances, obstáculos y retrocesos en la operativización de acciones para la implementación de la política y la ley en beneficio de la víctimas, y que facilite identificar la correspondencia entre la legislación nacional con la normativa internacional en la materia.

En tal sentido, la investigación plantea como objetivo analizar los avances, retrocesos y obstáculos en la institucionalización e implementación de la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas (2007-2017) y con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; estableciendo la correspondencia de la normativa nacional a los estándares internacionales definidos y acordados por los gobiernos reunidos en el sistema de las Naciones Unidas han establecido para la prevención, persecución y castigo de la trata de personas y las acciones relativas a la protección, rehabilitación y reincorporación de víctimas de trata.

A través del capítulo I, se aborda la forma en la cual fue definido el delito de trata de personas en el ámbito internacional; el capítulo II, describe el proceso de tipificación del delito de trata de personas en Guatemala; el capítulo III, por su parte describe el proceso de implementación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y el capítulo IV, describe el cumplimiento de las recomendaciones internacionales y nacionales realizadas al Estado de Guatemala para prevenir la problemática vinculada con la trata de personas ;utilizándose para el registro análisis y presentación del presente trabajo de investigación los métodos analítico jurídico y deductivo, aplicando técnicas de investigación documental y revisión estadística.

El presente trabajo de investigación constituye una aporte a la lucha contra la explotación y trata de personas en Guatemala, esperando contribuir a la divulgación de tan importante labor.



CAPÍTULO I

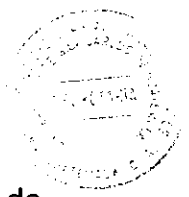
1. Definición del delito de trata de personas en el ámbito internacional

1.1. Antecedentes de la estructuración del tipo penal en la normativa internacional

Las primeras aproximaciones al concepto de trata provienen de los instrumentos de la sociedad de las naciones, ahora conocida como Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde inicialmente se utilizó para hacer referencia a lo que se conocía como trata de blancas (comercio de mujeres blancas europeas hacia países árabes y orientales como concubinas o prostitutas, alrededor de 1900). En el primer convenio internacional de 1904, la trata era conceptualizada como “la movilización de mujeres y se asociaba a la esclavitud, pero ligada estrechamente a fines inmorales (prostitución), y requería el cruce de fronteras internacionales”.

Posteriormente, esta definición fue ampliada en 1910 a través del Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas para incluir el comercio interno de mujeres.

El vínculo de la trata de personas con la prostitución se consolidó en la Convención de 1949. La definición mundialmente aceptada por los estados en la actualidad es la que se incluye en el llamado Protocolo de Palermo que complementa la Convención de las



Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional, de octubre de 2000. El Artículo tres de dicho protocolo establece:

“a) Por “trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.” (sic)



La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde hace dos décadas es discutido a nivel mundial. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

A partir de la década de los ochenta, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual toman fuerza entre distintos sectores nacionales e internacionales debido, entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años setenta, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, su incidencia, dándose en casi todas las regiones del mundo, en muy diversas modalidades y utilizando como víctimas a personas de diferentes razas, sexo y edad.

De esta manera, la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensión de los abusos inherentes a esa práctica inhumana y fue hasta finales del siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de trata de personas.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta es el avance de la tecnología y la globalización –que han generado amplitud en las comunicaciones y han aumentado el acceso a la información–, que han ayudado a colocar en la opinión pública, sobre todo a través de los medios de comunicación e internet, noticias que abordan temas relacionados, la problemática relacionada con:



- La trata de mujeres para el mercado matrimonial entre países asiáticos o desde Latinoamérica, Asia y África hacia Europa, Japón y los Estados Unidos.
- Caravanas de mujeres movilizadas en contra de su voluntad o bajo condición de trata e instaladas en las cercanías de bases militares para entretenimiento y uso sexual de oficiales y soldados.
- Mujeres en condición de trata, explotadas como mano de obra barata y que trabajan sin ninguna protección laboral en sectores específicos como el empleo doméstico o la industria sexual.
- Mujeres ofrecidas como esclavas en sitios de internet, donde se les promociona explicando su capacidad y resistencia al dolor, la tortura y todo lo que pueda hacerse con ellas.
- Miles de mujeres atraídas por un supuesto contrato de trabajo rentable y que terminan destinadas a burdeles o clubes nocturnos en diferentes lugares del mundo.
- Mujeres y niñas provenientes de áreas rurales que son vendidas y coaccionadas para llenar la demanda de turismo sexual.
- Anuncios y promociones turísticas sobre mujeres y niñas exóticas a las que se puede acceder fácilmente en chárters con todo incluido.



Con lo antes expuesto, se confirma lo enunciado en el Protocolo de Palermo, el cual hace ver a la trata de personas como una forma de esclavitud moderna en la cual se degrada al ser humano a la condición de objeto, ya que las personas son negociadas entre vendedores y compradores, son trasladadas dentro o fuera de sus países de origen y por último, son sometidas a condiciones de explotación y a otros fines ilícitos; constituyéndose la trata como una de las formas más perversas de crimen.

De acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, la trata de personas puede tener como fines:

a. La explotación sexual

La explotación sexual comercial surge cuando terceras personas coaccionan, obligan o engañan a un adulto para que ejerza la prostitución, o se le mantiene en la prostitución por coacción, entonces esa persona es víctima de la trata.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) “la prostitución infantil es una de las peores formas de trabajo y una forma moderna de esclavitud. A los niños explotados sexualmente a menudo se les trata como a delincuentes”.¹

La Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996, define a la prostitución infantil como “todo tipo

¹http://www.unicef.org/spanish/protection/files/Explotacion_sexual_comercial.pdf Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. **Explotación sexual comercial**. (consultado el 15 de febrero de 2013)



de abuso sexual que vaya acompañado de una remuneración al niño, o a un tercero o terceros, en efectivo o en especie”.²

“La trata de personas con fines de explotación sexual también puede ocurrir en la servidumbre por deudas, cuando mujeres y niñas son obligadas a seguir ejerciendo la prostitución mediante el uso de la deuda ilícita presuntamente contraída por su traslado, reclutamiento o incluso su burda -venta- que según los explotadores ellas están obligadas a pagar antes de poder ser libres”.³

De acuerdo a María Eugenia Villareal, la explotación sexual comercial de personas menores de edad “es el abuso sexual de niños y niñas, el cual involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que pueden ser de dos tipos: transferencia de dinero de un adulto a un niño o niña en intercambio por sexo o provisión en especie de servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño o una niña, por ejemplo: casa, comida, protección, etc”.⁴

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes puede darse cuando existen: relaciones sexuales remuneradas, la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía y el turismo sexual, cometiéndose el delito aun cuando no exista coacción.

² **Ibid.**

³ <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf> Departamento de Estado de los Estados Unidos. **Informe sobre trata de personas (TP) 2011**. (Consultado el 17 de febrero de 2013)

⁴ Villareal, María Eugenia. **Diagnóstico de situación: la explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes en Guatemala**. Página 5.



Para Ecpat, “el turismo sexual con niños es un tipo especial de abuso sexual que ocurre cuando alguien viaja a un sitio y una vez allí abusa sexualmente de un niño, niña o adolescente”.⁵

La prostitución forzada es una forma de explotación sexual, se da cuando una persona es presionada, forzada o convencida de entrar a la prostitución, o es mantenida en ésta por medio de la fuerza y contra su voluntad; esta puede ser ejercida en la calle, en locales, clubes o bares que cuentan con instalaciones y otros “servicios” para atender a los clientes en donde la prostitución constituye la base del negocio, o bien se da en domicilios privados y en hoteles de lujo, disfrazándose muchas veces como salones de masajes y servicios de acompañamiento.

En Guatemala es común ofertar estos “servicios” a través de anuncios en los clasificados de medios impresos que circulan diariamente en el país.

b. Explotación laboral

La explotación laboral incluye el trabajo forzoso y el trabajo en condiciones de servidumbre.

De acuerdo al Departamento de Estado de los Estados Unidos, “el trabajo forzoso, también llamado servidumbre involuntaria, ocurre cuando empleadores explotan a los trabajadores más vulnerables aprovechándose de las altas tasas de desempleo,

⁵ Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo y tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes (Ecpat). **Guía para los jóvenes que luchan contra el turismo sexual con niños.** Pág. 6.



pobreza, delincuencia, discriminación, corrupción, conflictos políticos o aceptación cultural de la práctica. Los inmigrantes son especialmente vulnerables, pero las personas también pueden ser obligadas a realizar trabajos forzados en su propio país. Las mujeres víctimas de trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, especialmente mujeres y niñas en situación de servidumbre doméstica, también suelen ser víctimas de la explotación sexual”.⁶

“La mayoría de las organizaciones internacionales y leyes nacionales reconocen que los menores pueden participar legalmente en ciertas formas de trabajo. No obstante, hay un consenso cada vez mayor de que es necesario erradicar las peores formas del trabajo de menores, entre otros, el trabajo forzoso y en condiciones de esclavitud. Un menor puede ser víctima de la trata de personas independientemente del lugar de esa explotación no consensual. Algunos indicios de posible trabajo forzoso de un menor son las situaciones en las que aparentemente el menor se encuentra bajo la custodia de una persona ajena a su familia que lo obliga a realizar un trabajo para beneficiar financieramente a otra persona que no pertenece a la familia del menor y no le ofrece la opción de irse”.⁷

c. Adopción ilegal

Para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (Cicig), “la figura jurídica de la adopción se fundamenta en la condición del niño y de la niña como

⁶ Departamento de Estado de los Estados Unidos. **Ob. Cit.**

⁷ Ecpat. **Ob. Cit.** Pág. 8.



persona, que significa entre otros aspectos, que niños y niñas son sujeto de derechos y deberes”.⁸

Dado que los niños y las niñas por su falta de discernimiento son incapaces de hacer valer sus derechos, deben ser sostenidos hasta la madurez por adultos, preferentemente por su familia biológica; en tal sentido, la adopción como tal debe contribuir al bienestar de niñas y niños que no tienen la protección y el apoyo de una familia biológica.

En tal sentido, la adopción en Guatemala, hasta hace pocos años y con la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones, se constituyó en un negocio lucrativo, a través del cual se conseguían niños a personas y/o familias que quisieran uno, desvirtuando la figura de la adopción que busca brindar un hogar a los niños y niñas que carecen de uno.

A través de la promulgación de la Ley de Adopciones, Guatemala creó la institución del Consejo Nacional de Adopciones, ente responsable de velar por la legalidad de éstos procesos, a través de lo cual se busca garantizar a la niñez y adolescencia en estado de adoptabilidad, familias que les provean de protección, cuidado y abrigo.

⁸ Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (Cicig). **Recomendación de reformas legales de la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala- Trata de personas.** Pág. 5.



d. Matrimonio forzado de niños y niñas

Para ONU mujeres, “el matrimonio forzado puede adoptar diversas formas y celebrarse en diversas situaciones: esclavitud; matrimonios concertados por correo; trata de personas; matrimonios arreglados, tradicionales y consuetudinarios; matrimonios de conveniencia; matrimonios para sellar acuerdos; matrimonios ficticios; trokosi (la práctica de entregar muchachas vírgenes a sacerdotes para convertirlas en esclavas sexuales como pago por servicios o forma de expiación); raptos de novias o matrimonio para adquirir la ciudadanía. Además, el matrimonio forzado de personas con discapacidad, en el que la víctima puede carecer de capacidad para dar su libre y pleno consentimiento o para mantener relaciones sexuales de mutuo acuerdo en el seno del matrimonio, constituye otra forma de matrimonio forzado”.⁹

En el mismo sentido, la Resolución 1468 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre matrimonios forzados y matrimonios de niños, adoptada en 2005, define el matrimonio forzado como “la unión de dos personas en la que al menos una de ellas no ha dado su libre y pleno consentimiento para contraer matrimonio”.

De acuerdo a Humanium, “en países en vías de desarrollo, aún es costumbre que las familias elijan al marido o la mujer de sus hijos. Por lo tanto, a menudo ocurre que un

⁹<http://www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-de-ninos.html> Onu Mujeres. **Definición de Matrimonio Forzado**. (Consultado el 20 de febrero de 2013) Disponible en:



hombre joven o una mujer joven es casado(a) sin su consentimiento. Esto es lo que se conoce como matrimonio forzado".¹⁰

Los matrimonios forzados constituyen una violación de los Derechos Humanos, pues esta práctica no respeta el principio básico de lo que constituye el matrimonio (una unión marital de libre consentimiento entre dos individuos) e impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí misma.

Los matrimonios que involucran a un individuo menor de 18 años son comúnmente llamados matrimonios infantiles, matrimonios de niños o matrimonios precoces.

Las niñas y adolescentes mujeres son a menudo las más afectadas por esta práctica. Cuando son aún muy jóvenes, a veces incluso al nacer, su familia elige al marido con quien se casarán tan pronto como lleguen a la pubertad y puedan tener niños.

Esto es común en regiones económicamente desfavorecidas o donde las culturas ancestrales aún conservan este tipo de prácticas y las consideran necesarias. Las familias pobres regularmente ven en la dote una ayuda para mantener a la familia y proteger a sus hijos de problemas económicos, o en otras ocasiones estos matrimonios desempeñan un papel en la preservación de la cultura y afianzan lazos entre familias importantes.

¹⁰<http://www.humanium.org/es/matrimonio-infantil/> Organización no Gubernamental internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con las violaciones de los derechos del niño en el mundo. **Matrimonio Infantil**. (Consultado el 25 de febrero de 2015)



Estos matrimonios acarrearán una serie de consecuencias negativas, principalmente para las mujeres quienes son despojadas de su infancia, obligándolas a convertirse en esposas y madres sin contar con la madurez ni el consentimiento para ello, ocasionando daños irreparables en el plano físico y mental, siendo en su mayoría violadas en su noche de bodas, convirtiéndose en víctimas de violencia sexual a manos de sus maridos.

e. Extracción de órganos

En 2009 la Organización de las Naciones Unidas publicó el informe sobre el tráfico de órganos, de acuerdo al cual “existe un alto número de casos no reportados de crímenes, tráfico y extracción de órganos derivado del turismo del trasplante, es decir, de la llegada de pacientes más o menos adinerados o de países desarrollados, a países donde no existen leyes contra esta práctica”.¹¹

En el mismo sentido, en el informe se calcula “que entre el 3% y 5% de los riñones que se trasplantan en el mundo proviene del tráfico de órganos. El tráfico de órganos, tejidos y células es mucho más amplio que el tráfico de seres humanos para la remoción de órganos. De hecho, en el contexto de tráfico de órganos, tejidos y células, el de seres humanos se puede considerar bastante pequeño”.¹²

¹¹ <http://www.elguijarroblanco.es/2009/10/18/informe-de-la-onu-sobre-el-trafico-de-organos/> El guijarro blanco. **Informe de la ONU sobre el tráfico de órganos**. (Consultado el 28 de febrero de 2013)

¹² <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=16786#.UaytytimVXk> Centro de noticias ONU. **ONU advierte sobre el tráfico de órganos**. (Consultado el 02 de marzo de 2013)



f. Servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud.

La Convención sobre la Esclavitud la define como: “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”.

“La esclavitud es mucho más que el trabajo forzado. La esclavitud siempre incluye trabajo forzado, pero no todo trabajo forzado trae aparejada la esclavitud. La prohibición internacional de la esclavitud es absoluta; no hay excepciones (como sí las hay para el trabajo forzado). La esclavitud es una institución en virtud de la cual el ejercicio del derecho de propiedad del dueño del esclavo destruye la personalidad jurídica -la persona como titular de derechos- y reduce al esclavo a un bien mueble, sin derechos”.¹³ (sic)

Por su parte, el Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Trabajo Forzoso lo define como: “la expresión trabajo forzado y obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

¹³Jordan, Ann. **La esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre por deudas y la trata de personas.** Pág. 3.



Entre estas amenazas puede incluirse el uso de la violencia física contra el trabajador o su familia, o bien el confinamiento físico y la negación del libre ejercicio de sus derechos.

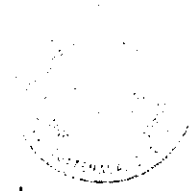
También es necesario aclarar que el convenio permite ciertas clases de trabajo forzoso, como:

- a. Servicio militar,
- b. si el trabajo es parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos,
- c. el trabajo realizado por los reclusos ordenado por la autoridad pública,
- d. el que es necesario en casos de fuerza mayor y e. los pequeños trabajos comunales realizados por miembros de la comunidad para la comunidad.

Es muy común que los niños, niñas y adolescentes sean particularmente vulnerables al trabajo forzoso, debido principalmente a que sus familias les envían o les obligan a trabajar en tareas domésticas.

La servidumbre por deudas

Esta es una práctica similar a la esclavitud, ya que implica la existencia de una deuda que no puede ser saldada en un plazo razonable, donde el acreedor aumenta el monto de la deuda a través de intereses excesivos lo cual ocasiona que para el deudor sea imposible pagar; indicando el acreedor que el deudor debe trabajar para pagar la deuda.



La Convención suplementaria de la ONU sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud define la servidumbre por deudas como: “el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”.

El trabajo en condiciones de servidumbre o servidumbre por deudas encuentra prohibido el Protocolo de Palermo y se exige su penalización por ser una forma de la trata de personas. Los trabajadores de todo el mundo se transforman en víctimas de la servidumbre por deudas cuando los tratantes de personas o los reclutadores explotan ilícitamente una deuda inicial que el trabajador contrajo como parte de las condiciones de empleo. Los trabajadores también pueden heredar una deuda en los sistemas más tradicionales de trabajo en condiciones de servidumbre.

1.2. El delito de trata de personas según la Organización de las Naciones Unidas

A la fecha, “la Organización de las Naciones Unidas ha promulgado más de 28 instrumentos internacionales (convenciones, protocolos, memorándums, informes) relacionados con el combate del delito de trata de personas”.¹⁴

¹⁴ Trejo García, Elma del Carmen. **Compendio de instrumentos internacionales relativos a la trata de personas**. Pág. 1.



Como se menciona anteriormente, se entenderá por trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de agos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, tal como lo establece el Artículo tres del Protocolo de Palermo.

De acuerdo con la definición proporcionada en el protocolo, “la trata de personas tiene tres elementos constitutivos: el acto, el medio y la finalidad”.¹⁵:

1.2.1. El acto

Esto se constituye por la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

La actividad de la trata de personas incluye formas de captación, desplazamiento y recepción de las víctimas. La captación de la víctima es realizada a través de diferentes formas de engaño. Si bien las más comunes son las relacionadas con ofertas de empleo o prácticas de estudios, también se dan a través de la seducción, creando o aprovechándose de lazos afectivos para convencer a la víctima.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. **Lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios**. Pág. 9.



Es frecuente que los tratantes ofrezcan proyectos de vida seductores que permitirían a la víctima mejorar su condición de vida y la de su familia.

Además, el engaño es una figura polémica, especialmente en situaciones de explotación sexual comercial, pues en algunos casos podría alegarse que la víctima sabía de su destino en el comercio del sexo. Sin embargo, el apartado b) del Artículo tres del Protocolo de Palermo establece que el consentimiento inicial otorgado por la víctima no debe tenerse en cuenta si se producen los medios. Ello se denomina un consentimiento viciado; es decir, la persona accede a realizar un tipo de trabajo determinado, pero es engañada respecto a las condiciones en las que éste se va a desarrollar.

Luego de la captación viene el desplazamiento. La víctima se desplaza de su lugar de origen o residencia (distrito, provincia o país) a otro lugar diferente que normalmente no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente

1.2.2. El medio

El Protocolo de Palermo menciona los medios que utiliza la trata de personas para incidir en la supresión de la voluntad de la víctima y en la privación de su libertad con el fin de explotarla.



La amenaza o el uso de la fuerza y otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de una concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

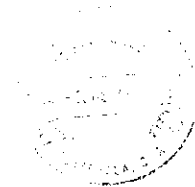
En general, la violencia psicológica es el medio más recurrente y se da a través de amenazas contra la víctima o contra su familia, entre otras formas. No obstante, en casos extremos, las víctimas son encerradas o maltratadas físicamente. Además, los mecanismos de control más habituales son la deuda, el secuestro de documentos, la generación de adicciones, la seducción y la manipulación de información.

1.2.3. La finalidad de la explotación

La explotación es el objetivo final de la trata, esta incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El Protocolo contra la trata de personas requiere que el delito de la trata se defina mediante una combinación de sus tres elementos constitutivos, aunque en algunos casos estos distintos elementos constituyen delitos independientes.

Dependiendo de cuál sea el lugar en donde ocurre la trata de personas, podemos clasificarla como trata interna o trata internacional.



Trata interna

Sucede cuando no existe cruce de frontera. La víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país. Normalmente, es trasladada de zonas caracterizadas por sus problemas estructurales de pobreza o conflicto social a otras más desarrolladas y con mejor nivel de vida. Ello se da, por ejemplo, con población trasladada de sectores rurales a zonas urbanas.

Trata internacional

En este caso, las víctimas son conducidas a otros países. Así, quedan definidos países de origen, tránsito y destino de la trata. De manera similar a la trata interna, los países de origen son aquellos con cuadros de pobreza y menores oportunidades y los de destino, aquellos más prósperos.

En términos generales, la explotación puede asumir una de las tres formas siguientes:

- "La trata con fines de comercio sexual, que puede incluir la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual como la pornografía, los espectáculos de carácter sexual y el turismo sexual;
- La trata con fines sexuales no comerciales, que puede incluir el matrimonio precoz, el matrimonio forzado o servil, el matrimonio arreglado, el matrimonio como indemnización, el matrimonio como transacción, el matrimonio temporal o el matrimonio para fines de procreación; o



- La trata con fines de explotación laboral, que puede incluir la servidumbre doméstica, el trabajo en fábricas en condiciones abyectas o trabajos agrícolas o de construcción, o el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas”.¹⁶

Otras formas de explotación incluyen la extracción de órganos y el uso de la víctima de la trata en actividades delictivas o de mendicidad. Además, es importante destacar que los niños adoptados con los mismos fines también se consideran objeto de explotación.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que los Estados parte “tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” (sic. Artículo 35) y “protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar” (sic Artículo 36).

1.2.4 Protección y atención de las víctimas

Protección

Esta debe ser entendida como la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.

¹⁶ **ibid.** Pág.10.



Para el caso guatemalteco se regula que las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.

Atención.

Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural

En los programas de atención deberá consultarse y considerarse las opiniones de las víctimas. Se deberán establecer mecanismos para facilitar la participación de conformidad con su edad y madurez en casos de personas menores de edad.

1.3. Articulación internacional para desmantelar redes de trata de personas

Si bien existe una variada legislación internacional, no es sino hasta la promulgación de la Convención Contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la trata de personas que la complementa, que en verdad se inicia con un planteamiento a nivel internacional orientado a promulgar legislaciones nacionales contra este delito a nivel mundial, compatibilizando la lucha contra la trata de personas con el combate a la delincuencia organizada, la cual incluye la persecución, investigación, enjuiciamiento y castigo del blanqueo de dinero y la corrupción, validando la necesidad de la



cooperación internacional para el combate y desarticulación de las redes internacionales dedicadas a este tipo de prácticas.

Para ello, la convención penaliza actos de corrupción y de blanqueo de dinero producto del delito de trata de personas, regulando el decomiso, incautación y disposición del producto del delito de trata de personas.

Así mismo, la convención establece el proceso de extradición cuando de las investigaciones criminales se desprenda la participación de un grupo delictivo organizado, que para el caso del delito de trata de personas es una condición necesaria para la configuración del tipo penal.

Pero no solo la extradición es una forma de combatir el crimen, la convención también contempla la asistencia judicial recíproca como una forma de combate internacional al delito de trata de personas.

1.4. Esfuerzos en la región

Los principales esfuerzos realizados a la fecha se desprenden de las recomendaciones realizadas en la declaración final de la I reunión de ministros y altas autoridades de turismo de América para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Entre las principales recomendaciones realizadas en la Declaración de Río se desprenden:



1.4.1. Promoción de la cooperación técnica entre gobiernos, organizaciones internacionales y nacionales

Debe propiciarse la suscripción de acuerdos específicos de cooperación técnica entre los países de la región, que permitan el intercambio de experiencias exitosas en materia de prevención de la explotación sexual comercial infantil, intentando fortalecer especialmente a los países que aún no tienen diseñada ni desarrollada una estrategia de prevención frente a esta problemática.

Los acuerdos deben propiciar la participación activa de las organizaciones no gubernamentales y del sector empresarial comprometido con la problemática en las acciones de asistencia técnica que se emprendan. La cooperación internacional constituye un aliado estratégico en el apoyo de estas acciones de asistencia técnica para complementar los recursos que los estados destinen a las mismas.

1.4.2. Elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas nacionales y regionales de prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo

Motivar la participación de las autoridades de turismo de los países a asumir un compromiso efectivo en la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.



Difundir en los eventos, foros, seminarios y ferias turísticas las experiencias en las que la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el turismo haya sido incorporada dentro de los planes estratégicos o planes de desarrollo turístico de los países. Asimismo, difundir las acciones que se hayan desarrollado en el marco de dichos planes y el impacto que las mismas están teniendo.

1.4.3. Realización de una campaña regional

Esta campaña debe ser consensuada entre los países, la cual debe orientarse a la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes a partir de la promoción del concepto de turismo sostenible como herramienta de protección de la infancia

1.4.4. Promoción y apoyo a la adopción de prácticas de responsabilidad social corporativa por el sector privado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Esfuerzos que se orientan principalmente al combate del turismo sexual y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, implementándose acciones como por ejemplo, la implementación de códigos de ética y de conducta para las empresas del sector turístico y proyectos de capacitación profesional para la construcción de un proyecto de vida ciudadana.



Así mismo, se ha propuesto la colaboración entre estados para promover condiciones satisfactorias equitativas y dignas que garanticen el trabajo en condiciones dignas como mecanismos para evitar la servidumbre y otras formas de explotación laboral.

Por otra parte, se diseñó el plan de trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental, con el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA). En cuanto a los avances para el caso guatemalteco, el Estado informa que “se realizan esfuerzos en lo relacionado a la sanción, persecución, capacitación de fiscales, funcionarios públicos. La Corte Suprema de Justicia tiene juzgados especializados en violencia y trata. Actualmente existen lineamientos nacionales y regionales entre otros instrumentos importantes, y los mayores avances se relacionan con el combate y persecución del delito”.





CAPÍTULO II

2. Proceso de tipificación del delito de trata de personas en Guatemala

De acuerdo a lo establecido en el apartado sobre antecedentes de la Política pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas (2007-2017), a través del Viceministerio a cargo de Derechos Humanos y Migrantes del Ministerio de Relaciones Exteriores se generaron a partir del año 2005 una serie de iniciativas dirigidas a proteger a la población guatemalteca más vulnerable en cuanto a la trata de personas.

Los esfuerzos impulsados encontraron su mayor respaldo en la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de personas y sus delitos conexos, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Comisión Interinstitucional fue establecida el 2 de julio del 2007. No obstante, su trayectoria de trabajo bajo la denominación de Grupo Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas data desde el año 2005. La Comisión en sus inicios se encontraba integrada por los ministerios y secretarías que estipula su Acuerdo Gubernativo de creación, participando de forma voluntaria en esta diversas instituciones gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional.



El Ministerio de Relaciones Exteriores, comprometido con la prevención y el combate de la trata de personas, realizó esfuerzos dirigidos a la capacitación, tanto de sus funcionarias/os como de otras instituciones gubernamentales vinculadas con la temática. De igual manera el Ministerio, con el apoyo del Programa para Fortalecer la respuesta centroamericana al VIH (PASCA), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo y tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes (ECPAT Guatemala) impulsó y coordinó una campaña a de comunicación masiva a nivel nacional para combatir la trata.

En el plano de la cooperación internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores celebró diversos memorandos de entendimiento con gobiernos amigos para la protección de mujeres y personas menores de edad víctimas de trata.

Adicionalmente, uno de los esfuerzos relevantes lo constituye la elaboración, en el año 2006, del Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata.

Este instrumento se constituyó como base para la política y como una herramienta valiosa, ya que estableció el proceso para la repatriación de las personas menores de edad guatemaltecos/as hacia Guatemala y también el proceso para la repatriación de extranjeros/as hacia su país de origen o residencia permanente, al tiempo que determina las responsabilidades de las instituciones competentes.



Siendo estos, junto con la inclusión del tipo penal de trata de personas en el año 2005 en el Código Penal guatemalteco, los principales antecedentes de la formulación de la política y de la creación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

2.1. Ratificación y aprobación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos por el Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala, al igual que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, ha realizado la suscripción, ratificación y aprobación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que para la temática de trata de personas merece la pena resaltar los siguientes:

2.1.1. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

La convención es el primer instrumento global de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la cual requiere de acciones concertadas entre los países miembros. El principal objetivo de la convención es fomentar la cooperación en la lucha contra la criminalidad organizada a nivel mundial.

Este instrumento tiene como principales objetivos:



- a. Armonizar determinadas infracciones penales; es decir, aproximar las legislaciones nacionales penales en aras de la claridad jurídica; de esta manera, un acto que constituya una infracción en un Estado Parte puede también reconocerse como tal en los otros países signatarios; la Convención ofrece un conjunto de definiciones universales relativas a conceptos de Derecho Penal en materia de lucha contra la delincuencia organizada, como la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo de dinero o la corrupción;
- b. Desarrollar medidas para incrementar la cooperación judicial entre los estados mediante el establecimiento de procedimientos de ayuda mutua y de extradición en un marco universal, así como mediante la instauración de equipos comunes de investigación.

La Convención fue suscrita en Palermo (Italia) en diciembre del año 2000. Guatemala suscribió la misma el 12 de diciembre del 2002 y posteriormente el Congreso de la República de Guatemala ratificó y aprobó a través del decreto número 36-2003.

2.1.2. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

El protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e introduce una nueva visión, evidenciando que las personas que son objeto de trata son víctimas y no delincuentes como es



percibido en muchas sociedades cuando se aborda el tema de la prostitución forzada de mujeres o de los niños trabajadores y hasta de los trabajadores inmigrantes.

Al igual que la convención de la cual se desprende, el protocolo busca dar una respuesta global a la problemática de la trata de personas a nivel mundial, aunque esta resulte una tarea difícil frente al crimen organizado (traficantes, contrabandistas, proxenetas, propietarios de burdeles, magnates de la industria de trabajos forzados, forzadores y bandas criminales constituyan fuerzas muy poderosas) el Protocolo alienta la cooperación organizada entre la policía, las autoridades de inmigración, los servicios sociales y las ONG.

Otro aporte importante a la temática es que introduce una definición internacionalmente aceptada sobre la trata y presenta mecanismos de persecución, protección y prevención sobre los cuales deben basarse las legislaciones nacionales contra el tráfico, lo cual busca armonizar las leyes en los diferentes países.

También busca proteger a todas las víctimas de trata o tráfico y no solo a aquellas que puedan probar que han sido forzadas, debido a que el consentimiento no es relevante para la persecución, juicio y castigo de los responsables, ni para la atención integral de la víctima. En este mismo sentido, la explotación de la prostitución y el tráfico no pueden ser tratados separadamente. El Protocolo reconoce que una gran parte del tráfico tiene fines de prostitución u otras formas de explotación sexual.



La definición incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados por el tráfico, no incluye sólo la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño o el abuso de poder, sino que también incluye medios menos explícitos, como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima.

La nueva definición internacional de tráfico refuerza la posición de las víctimas puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas y no es necesario que las víctimas crucen las fronteras por lo que las mujeres y los niños/as traficados/as dentro de sus países para la prostitución o para trabajos forzados, también quedan bajo la protección prevista en el Artículo tres de la Convención de Palermo.

Este Protocolo es el primer instrumento de Naciones Unidas que tiene en cuenta la demanda de mujeres y niños/as que están siendo traficados/as, llamando a los países a adoptar medidas más severas tendentes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y niños/as.

2.1.3. Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)

En esta se establece la necesidad de que los estados miembros adopten las medidas legislativas necesarias para asegurar la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación sexual comercial, la violencia, el trabajo forzado, la explotación laboral, la adopción ilegal, el tráfico de personas y otras acciones que constituyan graves violaciones a sus derechos humanos.



La convención entró en vigencia el 02 de septiembre de 1990, la misma se orienta a dar cumplimiento a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas de libertad, justicia y paz en el mundo, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia.

La convención plantea que los estados parte deberán priorizar los derechos de la niñez y adolescencia en sus políticas, especialmente en lo referente a la protección de sus derechos, es decir, en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

También en su Artículo 11 plantea que los estados partes “adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”.

Adicionalmente, el Artículo 32 indica:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.” (sic)

Y en el Artículo 34 contempla:

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.” (sic)



2.1.4. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

Este instrumento fue adoptado en la conferencia general número 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de fecha 17 de junio 1999, ratificada por Guatemala en fecha 11 de octubre de 2001.

El protocolo fue diseñado de forma complementaria para apoyar la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, bajo la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación del trabajo infantil a nivel nacional.

El protocolo en su Artículo tres define como peores formas de trabajo infantil:

- “a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y



d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.” (sic)

Este protocolo fue apoyó indudablemente la creación del protocolo sentó las bases para la elaboración y promulgación del Protocolo de Palermo.

2.1.5. Protocolo facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, sobre la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Otro de los instrumentos que complementa el Protocolo de Palermo y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional es el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el cual entró en vigor el 18 de enero de 2002.

El protocolo es diseñado y promulgado debido a que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta.

Ante esta situación, la Organización de las Naciones Unidas preocupada por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo



de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet, y reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución y la utilización de los niños en la pornografía, así como la declaración y el programa de acción aprobado por el congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños, el cual fue celebrado en Estocolmo en 1994, convino en promulgar el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El protocolo plantea una serie de obligaciones para los estados partes, que promueven la protección de la niñez y adolescencia en riesgo de ser víctima de explotación sexual comercial, específicamente en su Artículo tres enumera las medidas mínimas que deben ser adoptadas por los Estados para garantizar el cese de estas prácticas:

“Artículo 3.

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el Artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- a. Explotación sexual del niño;
- b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- c. Trabajo forzoso del niño;



- ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;
- b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el Artículo 2;
- c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.” (sic)



Los anteriores instrumentos internacionales en materia de derechos humanos sirvieron de base para la promulgación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

2.2. Reformas al Código Penal

La primera reforma se realiza en el año 2005, a través de la cual se tipifica el delito de trata de personas en el Artículo 194 del Código Penal, reforma realizada a través del Decreto Número 14-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

El cual dice: “Artículo 194. Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a esta.

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante.



La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo.

Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentara hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.” (sic)

A esta reforma le siguió la aprobación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas(LVET), Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la cual introduce una serie de reformas al Código Penal (CP), Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, reformando a través de 37 artículosel Código Penal.

La ley es una combinación de dos cosas: El diseño de una parte sustantiva y la realización de reformas a los delitos y penas contempladas en el Código Penal para la violencia sexual, explotación y trata de personas.

El Artículo 21 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reforma al Artículo 51 del Código Penal, en el cual se establecen los delitos cuya pena es inmutable, adicionándose como inmutables, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.



El Artículo 22 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reforma el Artículo 107 del Código Penal, adicionado un numeral a través del cual establece que la prescripción en los delitos de violación y estupro se establece cuando transcurra el doble del tiempo de la pena máxima señalada para éstos.

Por su parte el artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adiciona el numeral 6 al Artículo 108 del Código Penal, estableciendo que cuando la víctima es menor de edad, el plazo de la prescripción comenzará a contarse desde el momento en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

La reforma a estos artículos permite a las víctimas de violación ejercer sus derechos no importando su sexo, la reforma también permite a las víctimas que sufrieron agresiones durante la minoría de edad el poder accionar contra su agresor transcurrido algún tiempo, debido a su estado de indefensión cuando sucedieron los hechos.

En el Artículo 24 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reforma el Artículo 151 del Código Penal, el cual queda así: "Artículo 151. Contagio de infecciones de transmisión sexual. Quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Si la víctima fuera persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena se aumentará en dos terceras partes".

Previo a la reforma, el Artículo 151 del Código Penal contemplaba como pena principal la multa, a menos que el contagio ocurriera, caso en el cual se establecía pena de

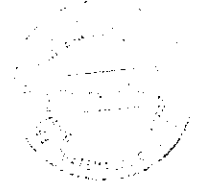


prisión de dos meses a un año. Con la reforma la exposición se encuentra penada con prisión y se prevé un agravante en la pena cuando la víctima sea menor de edad o tenga capacidades reducidas y/o reducidas.

El Artículo 25 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personasadiciona el Artículo 156 Bis al Código Penal, el cual queda así: “Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales”.

Los Artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personasreforman el Título III del Libro II del Código Penal y el capítulo I del título III del libro II del Código Penal, denominándolos título III De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y capítulo I De la violencia sexual.

El Artículo 28 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reforma el Artículo 173 del Código Penal, el cual queda así: “Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.



Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” (sic)

Con la reforma del Artículo 173, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reconoce que en el delito de violación la víctima puede ser hombre o mujer, además plantea que el acceso carnal puede ser vía vaginal, anal o bucal y no como se valoraba anterior a la reforma, donde se requería que el acceso fuera exclusivamente vía vaginal.

La reforma también establece que el agresor puede consumar el delito de violación utilizando partes de su cuerpo (las cuales incluyen el pene y no exclusivamente éste), objetos (de cualquier clase); o bien, a través de obligar a la víctima a introducirse los.

También incluye la agravación de la pena en el caso de personas menores de 14 años o cuando exista algún tipo de incapacidad, aunque no medie violencia física o psicológica.

Esta reforma ha dado lugar a la exigencia de organismos estatales de protección y de organizaciones de la sociedad civil para la persecución, juicio y castigo de hombres que dejan en estado de gravidez a menores de 14 años, debido a que medie o no consentimiento, este hecho se encuadra en el delito de violación.



El Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adiciona el Artículo 173 Bis al Código Penal, el cual queda así: "Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos." (sic)

Este artículo permite sancionar cualquier tipo de actos con fines sexuales o eróticos a otras personas, toda vez exista violencia física o psicológica. Adicionalmente y como forma de protección a la niñez y adolescencia, el artículo sanciona estas conductas cuando la víctima es menor de edad o sus capacidades se encuentran disminuidas, aunque no exista violencia física o psicológica

El Artículo 30 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reforma el artículo 174 del Código Penal, el cual queda así: "Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.



2°. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

3°. Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4°. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

5°. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

6°. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7°. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.” (sic)

La reforma permite sancionar diferentes circunstancias a las contempladas en el Código Penal previo a su promulgación, introduciendo como agravantes las circunstancias contempladas en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7. En cuanto al numeral 5, se amplían las relaciones que dan lugar a la agravación de la pena.

En lo correspondiente a los Artículos del 175 al 187 son derogados por las disposiciones finales de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de



Personas contempladas en su Artículo 69, los cuales correspondían a los delitos de: violación calificada, estupro, abusos deshonestos y raptó.

La reforma cambia por completo el nombre y contenido del capítulo V del título III del libro II del Código Penal, de De la corrupción de menores a De los delitos de explotación sexual” a través del Artículo 35 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Así también, reforma los delitos de: Corrupción de menores de edad, Corrupción agravada e Inducción mediante promesa o pacto contemplados en los artículos del 188 al 190 del Código Penal respectivamente, introduciendo a través de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas los delitos de: exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad y violación a la intimidad sexual, los cuales quedan así:

“Artículo 188. Exhibicionismo sexual. Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.” (sic)

“Artículo 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien:

a. Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva.



b. Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos.

c. De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico.

d. De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad”. (sic)

“Artículo 190. Violación a la intimidad sexual. Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad será sancionado con prisión de uno a tres años.

Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.

Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo.” (sic)

Estos artículos implican mayores controles sobre los espectáculos públicos y sobre publicaciones pornográficas como por ejemplo la proyección de películas en el circuito de cines del país y la distribución de periódicos como Sexo Libre y La Extra, atendiendo



a que quienes distribuyen y proyectan este tipo de material no verifican las edades de quienes adquieren los mismos, motivo por el cual es responsabilidad tanto del Ministerio de Cultura y Deportes a través de su sección de control de espectáculos públicos y del Ministerio de Gobernación, sus gobernaciones departamentales y la Policía Nacional Civil velar por el cumplimiento de estas disposiciones legales, así como realizar las denuncias correspondientes en caso de violaciones a las mismas.

En lo referente a los delitos relacionados con la explotación sexual de personas, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en sus artículos del 36 al 44 reforma el capítulo VI del título III del libro II del Código Penal, reformando el nombre del capítulo de De los delitos contra el pudor y renombrándolo De los delitos de explotación sexual.

A través de los artículos del 37 al 44 la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reforma los delitos de: proxenetismo, proxenetismo agravado, rufianería, trata de personas y exhibiciones obscenas, desglosando los delitos contenidos en el Protocolo de Palermo e introduciendo las nuevas figuras jurídicas de:

- a. Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución,
- b. Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución agravada,
- c. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad,
- d. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución,
- e. Producción de pornografía con personas menores de edad,
- f. Comercialización o difusión de pornografía con personas menores de edad,
- g. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad y



- h. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Los artículos en los cuales fueron tipificados estos delitos quedaron redactados de la siguiente forma:

“Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. La explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

- a. Si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada.
- b. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres.
- c. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad.

Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito,



será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Quien para sí mismo o para tercera persona, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera, persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Artículo 194. Producción de pornografía de personas menores de edad. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.



Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales.

Artículo 195 Quinquies. Circunstancias especiales de agravación. Las penas para los delitos contemplados en los artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad; en tres cuartas partes si la víctima fuera persona menor de catorce años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.”
(sic)

Con los cambios operados en el capítulo VI del título III quedan establecidos y diferenciados los delitos relacionados con la explotación sexual de personas en Guatemala.

En lo referente al capítulo VII del libro II del Código Penal correspondiente a las disposiciones comunes de los delitos comprendidos en los título III del libro II del



Código Penal, a través de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personasse realiza una reforma de lo referente a la acción penal y las penas accesorias.

En lo referente a la acción penal esta se transforma en pública, por lo cual el Ministerio Público (MP) debe actuar de oficio, el perdón de la ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta, el ejercicio de la acción penal no puede ser suspendido, interrumpido o cesado en forma alguna, la Procuraduría General de la Nación (PGN) debe constituirse como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima es menor de edad y en caso de conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal, el MP asumirá la acción civil cuando la víctima sea de escasos recursos, y los jueces están facultados para hacer declaraciones en materia de filiación y fijación de alimentos cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.

Esta reforma obliga al Estado a perseguir y sancionar estos delitos y facilita a la víctima el ejercicio de sus derechos en el proceso sin la necesidad de contar con un abogado privado.

También se realiza una agravación de la pena dependiendo de la nacionalidad del autor. Los artículos reformados quedaron de la siguiente forma:



"Artículo 197. De la acción penal. En cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código, rigen las siguientes disposiciones:

- 1º. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público.
- 2º. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta.
- 3º. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar.
- 4º. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior.
- 5º. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos.
- 6º. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de filiación y fijación de alimentos, cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.

Artículo 198. Penas accesorias. A los responsables de los delitos a que se refiere el Título III del Libro II del Código Penal se les impondrá además de las penas previstas en cada delito las siguientes:

- 1º. Si el autor es persona extranjera, se le impondrá la pena de expulsión del territorio nacional la que se ejecutará inmediatamente después que haya cumplido la pena principal.



2°. Si el delito es cometido por una persona jurídica además de las sanciones aplicables a los autores y cómplices, se ordenará la cancelación de la patente de comercio, así como la prohibición para ejercer actividades comerciales por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.

3°. Si el autor comete el delito en abuso del ejercicio de su profesión, se le impondrá la inhabilitación especial de prohibición de ejercicio de su profesión o actividad por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.

4°. Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.” (sic)

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas regula en sus Artículos 47, 48 y 49 lo referente a la Trata de Personas, regulándolo en capítulo I del título IV del Código Penal, referente a los delitos contra la libertad y la seguridad de las personas, adicionando los Artículos 202 Ter y 202 Quáter, los cuales quedaron así:

“Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.



Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trata de personas. Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.

La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.” (sic)

Así también, a través del Artículo 49 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas se reforman las circunstancias agravantes para las penas señaladas en los delitos de: plagio o secuestro, tortura, desaparición forzosa, sometimiento a servidumbre, trata de personas y detenciones ilegales, aumentándose en una tercera parte las penas si, la privación de la libertad a manos del autor o autores dure tres días o más, antes de la reforma el período era de diez días o más para que la pena fuera agravada.



También contempla la agravación de la pena cuando la víctima a consecuencia del hecho resulta afectada mentalmente, ya sea de forma temporal o definitiva y cuando:

- a. Se recurra a violencia.
- b. Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil.
- c. La víctima fuere persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor.
- d. El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres.
- e. El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida.
- f. La víctima se encontrare en estado de embarazo.
- g. El autor del delito de trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones.

La pena a imponer se aumentará en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los Artículos 201 y 203, la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad o si la víctima es persona menor de dieciocho y mayor de catorce años; en tres cuartas partes si es menor de catorce y mayor de diez años de edad; y del doble si la víctima es persona menor de diez años.



La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas también reforma los Artículos 238, 239 y 240 del Código Penal que hacen referencia a los delitos contra el estado civil, adicionando los Artículos 241 Bis y 241 Ter, los cuales quedaron de la siguiente forma:

“Artículo 238. Suposición de parto. Quién finja un embarazo o parto para obtener para sí o tercera persona, derechos que no le correspondan, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de diez mil a cien mil quetzales.

El médico, personal de enfermería o comadronas que coopere con la ejecución de este delito, además de la pena impuesta, será sancionado con la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por el doble de la pena impuesta.”

La reforma incluye a terceras personas que se beneficien de la suposición del parto, el artículo reformado solo incluía a la mujer.

“Artículo 239. Sustitución de un niño por otro. Quien sustituya a un recién nacido por otro, será sancionado con prisión de ocho a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales.” (sic)

La reforma incrementa la pena de prisión e introduce la pena de multa para el autor del delito.



“Artículo 240. Supresión y alteración de estado civil. Será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales, quien:

1. Falsamente denunciare o hiciere inscribir en el registro de personas correspondiente, cualquier hecho que cree o altere el estado civil de una persona, o que a sabiendas se aprovechare de la inscripción falsa.
2. Ocultare o expusiere un hijo con el propósito de hacerlo perder sus derechos o su estado civil.
3. Inscribiere o hiciere inscribir un nacimiento inexistente o proporcionare datos falsos de los progenitores.

El funcionario público que a sabiendas autorizare o inscribiere un hecho falso en el registro de personas correspondiente, será sancionado con prisión de seis a diez años e inhabilitación para empleo o cargo público por el doble de la pena impuesta.” (sic)

Mediante la reforma se amplían los autores hacia los funcionarios públicos y se incrementa la sanción prevista.

En lo referente a las adopciones ilegales y adopciones irregulares la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adiciona dos artículos:

“Artículo 241 Bis, Adopción Irregular. Quien para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales.



Las penas se impondrán sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 241 Ter. Trámite irregular de adopción. El funcionario público, que a sabiendas, dé trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la Ley para la validez de una adopción, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.” (sic)

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas incluye la disposición ilegal de órganos o tejidos humanos, a través de la adición del Artículo 301 Bis en el Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 301 Bis. Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos. Quien participe en cualquier acto ilegal que conlleve extracción, conservación, suministro, comercio y utilización de órganos o tejidos de personas vivas o de cadáveres, será sancionado con prisión de cinco a diez años.”

2.3. Elaboración e implicaciones de la Política pública contra la trata de personas y deprotección integral a las víctimas (2007-2017)

Previo a la aprobación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Relaciones Exteriores



elaboró y consensuó la política pública y su plan nacional de acción estratégico como parte de las acciones orientadas a combatir la trata de personas y garantizar la protección integral a las víctimas.

De acuerdo a la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas (2007-2017), el proceso de elaboración fue desarrollado en cinco etapas:

Fase I. Diseño, organización y consenso del proceso de elaboración conjunta de la política pública y el plan nacional de acción estratégico.

Fase II. Análisis documental y bibliográfico, tanto nacional como regional, sobre la magnitud del problema de trata de personas y la relación entre éste fenómeno social y otras tipologías como: explotación sexual comercial, explotación laboral, migración y tráfico irregular de personas

Fase III. Desarrollo de contenidos preliminares de la política pública y plan nacional de acción estratégico, en atención a la estructuración básica del documento. se avanzó en función de contar con una propuesta orientadora de elementos clave, que sirviera de base para el análisis e incorporación de nuevos aportes. En esta fase se establecieron mesas para la discusión de: a) Fortalecimiento Institucional, b) Prevención, c) Atención Integral a las víctimas de Trata, d) Protección y Aplicación de Justicia, e) Política Exterior y Cooperación Internacional



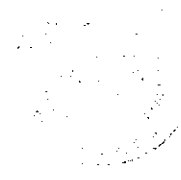
Fase IV. Revisión y ajustes a la propuesta consensuada. Ésta implicó reuniones conjuntas de la Comisión Interinstitucional y consultas a las instituciones involucradas. Se ultimó la recopilación de aportes institucionales y se concluyó la propuesta final. Todo el proceso tomó en consideración una amplia apertura y convocatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, en permanente diálogo con la Comisión Interinstitucional.

Fase V. Aprobación de la Política Pública y Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017 por la instancia competente del Organismo Ejecutivo

La política se basa en los principios rectores de: a. Respeto y garantía de los Derechos Humanos, b. Interés superior de la niñez y adolescencia, c. Presunción de la minoridad de edad, d. No discriminación, e. Protección inmediata y atención integral a las víctimas.

Así mismo, cuenta con los criterios orientadores de: a. Visión de largo plazo, b. Enfoque multidimensional que involucra esfuerzos interdisciplinarios, c. Pertinencia con relación a los objetivos de desarrollo del milenio, d. Consenso con actores estatales y de sociedad civil, e. Articulación de esfuerzos para su implementación y f. La ejecución de acciones estratégicas viables que faciliten el abordaje y tratamiento de la problemática de la trata de personas en Guatemala.

La política cuenta con cinco ejes y líneas de intervención:



- a. Fortalecimiento institucional
- b. Prevención
- c. Atención integral a la víctima de trata
- d. Protección y aplicación de la justicia
- e. Política exterior y cooperación internacional

2.4. La política pública como antecedente en el proceso de elaboración y aprobación de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

De la aprobación de la política y su plan de acción se desprende la elaboración de la iniciativa de ley, previéndose como parte del plan de acción su presentación y cabildeo ante el Congreso de la República de Guatemala.

La iniciativa de ley se basó en la necesidad de contar con una legislación específica en la materia, atendiendo a que el Código Penal vigente antes de la aprobación de ésta ya no respondía a una adecuada protección de las personas contra la explotación sexual comercial, la adopción ilegal e irregular, el tráfico de órganos y la trata de personas los derechos humanos, principalmente cuando estas violaciones a derechos humanos afectan de forma directa a la niñez y adolescencia.

En tal sentido y atendiendo a que el Estado debe adoptar las medidas legislativas necesarias y apropiadas para proteger a este sector especialmente vulnerable contra cualquier forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente el



Congreso de la República de Guatemala decreto la Ley Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas a través del Decreto Número 9-2009.





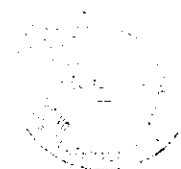
CAPÍTULO III

3. Implementación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

3.1. Procesos de capacitación orientados a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley e institucionalización de los mismos

El numeral 2 del Artículo 10 del Protocolo de Palermo establece que, “Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil”. (sic)

De acuerdo al Artículo cinco de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es atribución de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de personas (SVET) impulsar, donde corresponda, procesos de capacitación,



actualización y especialización relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la Ley.

Adicionalmente, cada una de las unidades de capacitación, formación y actualización para funcionarios del Sistema de Administración de Justicia tienen la obligación de brindarles formación y actualización constante acerca de los contenidos, importancia e implicación de la aplicación de las leyes vigentes en el país.

Actualmente existen cinco unidades de formación responsables de cumplir con esta función:

- a. Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial
- b. Unidad de Capacitación del Ministerio Público
- c. Unidad de Capacitación del Instituto de la Defensa Pública Penal
- d. Academia de la Policía Nacional Civil
- e. Unidad de formación de la Procuraduría General de la Nación

Existiendo también dentro de las diferentes instituciones y organismos de Estado unidades de formación, capacitación y actualización dedicadas a la atención de funcionarios de Estado.

Sin embargo, ninguna de las unidades de formación antes mencionadas cuenta dentro de su malla curricular con cursos de formación, capacitación y actualización relacionados con la trata de personas y con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, aunque han existido esfuerzos de organismos



internacionales y organizaciones no gubernamentales con presencia en el país para impulsar procesos formativos tendientes a la socialización de los contenidos e implicaciones de la implementación de la Ley.

Por su parte el Ministerio Público diseñó el diplomado "Actualización en delitos de violencia contra las mujeres y delitos sexuales; así también, Cicig con el apoyo de la Embajada de Alemania en Guatemala realizó en 2011 una capacitación en investigación y persecución penal del delito de trata de personas, el cual contó con la participación de fiscales de la Fiscalía especial contra la impunidad, de delitos contra la vida, de crimen organizado y personal de la Policía Nacional Civil".¹⁷ (sic)

3.2. Divulgación a la sociedad civil

De acuerdo al Protocolo de Palermo, los estados deben establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger a las víctimas de trata, especialmente las mujeres y la niñez ante nuevos riesgos de victimización.

Para ello los Estados deben diseñar e implementar campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas con miras a prevenir y combatir la trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo nueve del Protocolo de Palermo.

¹⁷<http://cicig.org/index.php?page=0053-20111128> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig) (Consultado el 10 de marzo de 2013)



Los esfuerzos en tal sentido para el caso de Guatemala han sido impulsados desde organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales en el ámbito nacional.

Durante 2008 a 2012 SavetheChildren y la Agencia de Cooperación Española Internacional al Desarrollo (Aecid) ejecutaron el convenio para Centroamérica “Fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil para la protección integral de la niñez y la adolescencia con especial incidencia en la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes, el cual dio cobertura a Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.”¹⁸

A través de esta intervención se realizaron actividades de formación, información educación y fortalecimiento de las capacidades de la sociedad civil y población en general; a través de talleres, ferias, festivales, teatro, concursos infantiles, elaboración de materiales didácticos en diferentes idiomas (Español, Garífuna, Q'eqchi', y Ch'orti'); y se realizó la campaña de comunicación Evita ser la próxima víctima a través de radio y televisión. También fueron realizados concursos periodísticos a nivel nacional y regional.

Así también, “la Coalición Regional contra la Trata de Personas con apoyo de ECPAT/Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo está implementando una campaña de comunicación para fortalecer la información y sensibilización sobre la trata

¹⁸http://www.savethechildren.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=50&Itemid=26SavetheChildren. (Consultado el 15 de marzo 2013)



de personas en sus diversas expresiones en jóvenes que habitan en los poblados fronterizos de Centroamérica o que transitan por los puestos fronterizos. El propósito de la campaña es prevenir a la juventud y facilitar el reconocimiento de este delito que contribuya a reducir el número de víctimas actuales”.¹⁹

La campaña que se denomina Los caminos de la vida no son siempre los que imaginas, la cual alerta a los jóvenes de Centroamérica de los peligros que pueden enfrentar al tratar de buscar mejores oportunidades de vida en otros países. La misma será presentada en toda la región y cuenta con un spot de televisión, cuñas radiales, material gráfico e información de prensa.

Como puede apreciarse, los esfuerzos de divulgación han sido promovidos por otras organizaciones distintas al Estado de Guatemala.

3.3. Creación de la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

La Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (SVET) fue creada a través del Artículo dos de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República.

¹⁹<http://www.trincheraonline.com/2013/05/08/presentan-campana-para-prevenir-la-trata-de-personas-en-jovenes-de-centroamerica/> (Consultado el 22 de marzo de 2013)



La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- b. Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.
- c. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- d. Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.
- e. Trasladar los planes, programas, proyectos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- f. Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.
- g. Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.



- h. Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.
- i. Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- j. Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- k. Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.
- l. Crear comités departamentales en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría.

Legalmente, le corresponde a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, velar y dar cumplimiento a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, así como a las políticas y planes relacionados con la misma.

Para dar cumplimiento a sus funciones, la ley faculta a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para crear o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil relacionadas con la materia de violencia sexual y trata de personas.

Las acciones impulsadas por la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para dar cumplimiento a la Ley Contra la Violencia Sexual,



Explotación y Trata de Personas se centralizan en la protección a la víctima, entendida como la restitución de los derechos que le han sido violados, el acceso a información y tratamiento médico y psicológico, el acompañamiento para su recuperación física y mental, así como la repatriación en los casos necesarios.

3.4. Diseño e implementación de programas de atención, reparación y rehabilitación de víctimas de trata

Como ya se mencionó, los programas dependientes de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas deben procurar la prevención de la violencia sexual, explotación y trata de personas. En tal sentido la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas define en su Artículo siete la prevención, entendiéndola como: “la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación o la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas”.

En cuanto a la protección, la Ley establece en el Artículo ocho que “es la, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.

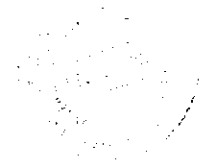
Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima”.



Así mismo, se entiende como atención a las víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas a la “pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural., según lo establecido en su Artículo nueve.

Para dar atención a las víctimas, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reconoce mínimamente a la víctima los siguientes derechos:

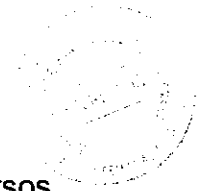
- a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- b. La recuperación física, psicológica y social,
- c. La convivencia familiar,
- d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes,
- f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- g. Reparación integral del agravio,
- h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, y
- i. Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos



Así mismo, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reconoce en su Artículo 12 como derechos a ser restituidos a las víctimas a través de su protección y garantía: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.

En lo referente al resarcimiento a las víctimas, de acuerdo al Protocolo interinstitucional de actuación por parte del personal del Organismo Judicial, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social (SBS) y Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, este se define como “el derecho que tiene la víctima frente a la violación de un derecho fundamental, el cual se constituye como una obligación para el Estado, lo cual surge de las obligaciones que, en materia de derechos humanos, se encuentran previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y otras normas internas de protección a esos derechos, así como, las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado”.

En un avance en cuanto a la responsabilidad estatal, la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 68 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, “ha implementado el Programa de restitución de derechos a víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, el cual está orientado a desarrollar las áreas de atención y protección de las víctimas de los delitos contenidos Ley Contra la Violencia



Sexual, Explotación y Trata de Personas, y en la administración de los recursos humanos, físicos y financieros asignados al Fondo de Resarcimiento".²⁰ (sic)

3.5. Procesos de repatriación de víctimas

De acuerdo a la LVET, los procesos de repatriación se encuentran a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, en el marco de los derechos humanos, tomando en cuenta la seguridad de la víctima y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de víctima. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se deben prestar los servicios de salud y psicológicos que garanticen el bienestar a la víctima, además del derecho de asilo o la permanencia temporal o permanentemente en el territorio del Estado.

En el caso que sea seguro para la víctima volver a su país de origen, la repatriación se realizará sin demora indebida o injustificada. Para dichos efectos y en el caso que la víctima carezca de la debida documentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá, en coordinación con el país de origen, los documentos de viaje o autorización que sean necesarios para su retorno.

²⁰ **Ibid.**





CAPÍTULO IV

4. Cumplimiento por el Estado de Guatemala de recomendaciones en la problemática de trata de personas

Desde la aprobación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en 2009, se han realizado varios informes nacionales e internacionales relacionados con la violencia sexual, explotación y trata de personas, dentro de los cuales se han realizado una serie de recomendaciones al Estado de Guatemala para efectivizar la prevención y el combate de la trata de personas, así como para implementar de forma efectiva la legislación nacional e internacional en la materia.

4.1. Recomendaciones nacionales

4.1.1. Coalición guatemalteca a favor del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia de Guatemala

La coalición realizó un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala, “el cual fue presentado para la Revisión Periódica Universal de Guatemala realizada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 14va sesión durante el mes de octubre 2012. El informe cubre el período 2008-2012”.²¹

²¹Coalición guatemalteca a favor del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia de Guatemala. **Presentación UPR. Guatemala Octubre 2012**. Pág. 6.



El informe realiza un análisis sobre la situación de respeto a los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala, realizando las siguientes recomendaciones en materia de trata de personas:

- a. Se debe fortalecer la Secretaría contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas por medio de establecer una estructura administrativa/financiera que favorece la gestión de su propio presupuesto en la búsqueda de la prevención, protección e indemnización de víctimas de explotación sexual, y de esta manera ejercer su autonomía.
- b. El Gobierno debe aumentar su esfuerzo de abordar el tema de explotación sexual comercial de la niñez de una forma integral, tanto por asegurar que los perpetradores de estos delitos se llevan rápidamente ante la justicia como por asegurar que se brinden protección, recuperación, reintegración y compensación a los y las víctimas.

4.1.2. Procurador de los Derechos Humanos (PDH)

En 2012, el Procurador de los Derechos Humanos elaboró el informe especial sobre Situación de la Trata de Personas en Guatemala 2012, "atendiendo a que esta problemática sigue siendo una realidad y una amenaza latente para los derechos



humanos, en especial para la libertad, la seguridad e integridad de las y los habitantes de Guatemala”.²²

Entre los retos y acciones en el tema de trata de personas, el informe concluye:

- a. “El presupuesto asignado para la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y para la implementación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es insuficiente.
- b. El plan de acción diseñado para la política pública contra la trata de personas no ha sido implementado a cabalidad ni en los tiempos planteados, lo cual representa una deuda con el pueblo de Guatemala.
- c. Ha existido incumplimiento de las resoluciones dictadas por la PDH dictadas hacia la SVET, el Ministerio de Educación, de Cultura y Deportes, SBS, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Gobernación (PNC y Dirección General de Migración) en torno al tema de trata de personas para conformar la Comisión interinstitucional contra la trata de personas”.²³

²² Procurador de los Derechos Humanos. **Informe de situación sobre Trata de Personas en Guatemala 2012**. Pág. 1.
²³ **Ibíd.** Página 17.



4.2. Recomendaciones Internacionales

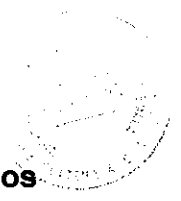
4.2.1. Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (Cicig)

La comisión elaboró el informe Actores involucrados en el proceso de adopciones en Guatemala, como resultado del convenio de cooperación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Dicho informe tuvo como finalidad establecer recomendaciones para prevenir que las redes de trata de personas con modalidad de adopción irregular continúen operando impunemente. El documento establece recomendaciones entre las cuales destacan:

- a. “Que el Estado en su conjunto realice acciones para enfrentar y procurar la erradicación de las estructuras dedicadas a la trata de personas bajo la modalidad de adopción ilegal, como parte de la política criminal del Estado. Para el efecto debe utilizar los mecanismos de la Ley contra la Delincuencia Organizada y desarrollar estrategias de persecución penal que vinculen los ilícitos cometidos a otros propios de este tipo de fenómeno criminal, incluido el lavado de activos.
- b. Aprobar y publicar un reglamento a la Ley de Adopciones, que regule todas las fases del procedimiento de adopción, las funciones y atribuciones que corresponde a cada una de las instituciones encargadas del mismo”.²⁴

²⁴ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig). **Comunicado de Prensa 028. Informe Actores involucrados en el proceso de adopciones en Guatemala.** Pág. 1.



4.2.2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur)

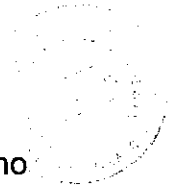
Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) a través de su informe *La Protección de las Personas Tratadas en las Américas: Perspectivas del Derecho de los Refugiados*, ha realizado una evaluación sobre la situación de la problemática de la trata de personas en las Américas, realizando las siguientes recomendaciones al respecto:

- a. “Crear una mayor conciencia en la población sobre los riesgos de la trata de personas y las tácticas empleadas por los tratantes para engañar a las potenciales víctimas.
- b. Fortalecer los marcos normativos nacionales e internacionales.
- c. Fortalecer los procesos de capacitación de las autoridades nacionales responsables.
- d. Promover y garantizar la participación de las instancias gubernamentales y de sociedad civil para determinar las medidas de protección más adecuadas e implementarlas”.²⁵

4.2.3. Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Anualmente el Departamento de Estado de los Estados Unidos realiza la publicación del Informe anual sobre trata de personas, en el cual para el año 2012 ubica a

²⁵Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur). *La Protección de las Personas Tratadas en las Américas: Perspectivas del Derecho de los Refugiados*. Pág. 9.



Guatemala en el nivel 2, “debido a que si bien el gobierno de Guatemala no cumple no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está realizando esfuerzos importantes para lograrlo”.²⁶

Según el informe, “Guatemala es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños sometidos a la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Las mujeres y los niños guatemaltecos son explotados en la trata sexual dentro del país, así como en México y los Estados Unidos. Los hombres, las mujeres y los niños guatemaltecos son sometidos a trabajo forzoso dentro del país, con frecuencia en la agricultura o el servicio doméstico. Asimismo, se encuentran también en condiciones de trabajo forzoso en México y los Estados Unidos en la agricultura, el sector del vestido y el servicio doméstico”.²⁷El informe realiza las siguientes recomendaciones para Guatemala:

“Aplicar enérgicamente la ley contra la trata y la normativa que prohíbe el turismo con fines de explotación sexual de menores; continuar los esfuerzos para investigar y enjuiciar los delitos relacionados con la trata, en especial, los casos en los que se sospecha de trabajo forzoso y servidumbre doméstica, y condenar y castigar a los autores de la trata; investigar y enjuiciar de manera proactiva a los funcionarios públicos cómplices de la trata; mejorar los mecanismos de remisión de las víctimas a fin de garantizar que todas las víctimas, entre otras, las sometidas a trabajo forzoso y servidumbre doméstica, sean remitidas a los servicios apropiados, como refugios;

²⁶ Departamento de Estado de los Estados Unidos. **Informe anual sobre trata de personas 2012.**

Sección Guatemala. Pág. 1.

²⁷ **Ibid.** Pág. 2.



aumentar la disponibilidad de servicios especializados para las víctimas en todo el país, incluso mediante alianzas con la sociedad civil; continuar la capacitación de jueces, policías, oficiales de inmigración y otros funcionarios del gobierno sobre la manera de identificar y asistir a las víctimas; y aumentar el financiamiento de las iniciativas contra la trata, en particular, para las unidades dedicadas de fiscalía y policía del país.²⁸ (sic).

4.3. Análisis de cumplimiento

De acuerdo al análisis realizado, el Estado de Guatemala aún no cumple a cabalidad con las principales recomendaciones realizadas a nivel nacional e internacional, principalmente con:

- a. Establecer un sistema de formación, capacitación y actualización de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, entiéndase Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Secretaría de Bienestar Social, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil y Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, entre otros.
- b. Establecer un sistema de formación e información dirigido a la generalidad de la población que permita en el futuro prevenir, abordar, investigar, enjuiciar y castigar el delito de trata de personas y otros legislados en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- c. Mejorar los mecanismos de atención, protección y tratamiento a víctimas, incluido el aumento presupuestario destinado a estos programas

²⁸ *Ibid.* Pág. 23.



- d. Fortalecer la institucionalidad y regionalización de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y sus programas hacia todo el país
- e. Implementar la Política pública y su plan de acción

En tal sentido, es necesario que el Estado de Guatemala, a través de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, realice una revisión de sus acciones y re programe la implementación de acciones pendientes para favorecer el combate al flagelo de la trata de personas en el país.

Sin embargo, esta situación no necesariamente implica la inexistencia de avances en la lucha contra la trata de personas, destacándose los principales avances a continuación:

4.3.1. Creación de la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

La Secretaría tiene como fin: Erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas y maltrato contra personas menores de edad; así como los niveles de impunidad asociada a ellos, como resultado de la oportuna y eficaz intervención de la Institucionalidad Pública

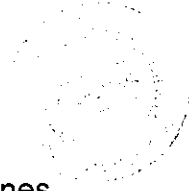
A través de sus acciones promueve, asesora, coordina e incide en todas las Instancias de la Administración Pública y Organismos del Estado para el efectivo cumplimiento de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a través de acciones de:




- Articulación y coordinación de entidades estatales y de sociedad civil;
- Orientación, asesoría temática e incidencia en la administración pública para la prevención y erradicación de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas; persecución y sanción de los responsables, atención, protección y repatriación de las víctimas de dichos delitos;
- Administración del fondo de resarcimiento para las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- Promoción de procesos de sensibilización y especialización del funcionario público;
- Análisis e incidencia para la creación y/o readecuación de normativas y políticas públicas relacionadas con la violencia sexual, explotación, trata de personas y el maltrato contra personas menores de edad; y
- Implementación de campañas de comunicación.

Para dar cumplimiento a sus funciones, en 2013 la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, elaboró su plan estratégico, plan multianual y plan operativo, el cual se plantea como objetivos estratégicos:

- “Alertar a la población sobre el delito de trata de personas, explotación, violencia sexual e indemnidad sexual de las personas y maltrato contra personas menores de edad.

- 
- Coordinar con las instituciones encargadas de brindar atención integral acciones encaminadas a prestar una inmediata y efectiva atención a las víctimas de los delitos de trata de personas, explotación, violencia sexual e indemnidad sexual de las personas y maltrato a personas menores de edad.
 - Coordinar con las instituciones encargadas de brindar protección integral, acciones encaminadas a prestar protección de conformidad con la Ley a las víctimas del delito de trata de personas, explotación, violencia sexual e indemnidad sexual de las personas, y maltrato a personas menores de edad.
 - Coordinar con las instituciones que intervienen en el proceso de repatriación para que la misma sea una repatriación digna y segura de conformidad con lo establecido en la Ley y los protocolos que regulen el tema.
 - Incidir en las instituciones que por mandato legal tienen a su cargo la investigación y persecución del delito de trata de personas, explotación, violencia sexual e indemnidad sexual de las personas y maltrato contra personas menores de edad para que las acciones a implementar sean ejecutadas dentro del marco de la Ley.
 - Incidir en el Organismo Judicial en el cumplimiento de las normas relativas para que los casos sean sancionados de conformidad con las penas establecidas en las normas específicas de esta materia, reduciendo los índices de impunidad en los delitos de trata de personas, explotación, violencia sexual e indemnidad sexual de las personas y maltrato a personas menores de edad”.²⁹

²⁹ Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). **Plan estratégico, plan multianual y plan operativo 2013**. Pág. 50.



Como es posible apreciar, existen esfuerzos sostenibles desde la Secretaría para implementar la Ley y para contribuir al combate de la trata de personas en Guatemala.

4.3.2. Justicia especializada

A partir de la modernización de la justicia en Guatemala, se han creado nuevos juzgados e instancias que permiten la implementación de la Ley Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas.

“De conformidad con lo estipulado en el acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer; los Juzgados de Primera Instancia Penal especializados (Juzgado Pluripersonal, Guatemala, Juzgado primera instancia Quetzaltenango, Alta Verapaz, Chiquimula, Huehuetenango, Escuintla e Izabal); conocerán casos de violencia contra las mujeres, incluida la trata de personas, a partir de que se dicte el auto de procesamiento.

Los Tribunales de Sentencia Penal especializados; de conformidad con el acuerdo ya mencionado conocerán a partir del auto de apertura a juicio.

La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal especializada, conocerá en segunda instancia los procesos tramitados en los Juzgados y Tribunales especializados; (Juzgados Pluripersonales primero y Segundo, Tribunales Pluripersonales primero y segundo del departamento de Guatemala), Asimismo,



conocerá en segunda instancia de las causas tramitadas por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, cuando al menos uno de los hechos de la causa sea calificado como alguno de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. (párrafo adicionado por el Acuerdo número 36-2012).

El Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas y Tribunal de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas tienen competencia para conocer los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer decreto 22-2008 del Congreso de la República, así como de las contenidas en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y lo establecido en la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas decreto 9-2009 del Congreso de la República.

El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tendrá competencia para conocer las primeras declaraciones de los sindicados; para autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en



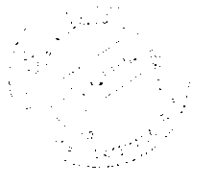
cualquier lugar del territorio nacional; otorgar medidas de seguridad y protección de las víctimas. Su horario será de 24 horas, los 365 o 366 días del año”.³⁰

La creación de una justicia especializada ha permitido el avance de los casos para procesar a las personas acusadas del delito de trata de personas.

Como es posible apreciar, si bien la trata de personas es una constante en el país, existen avances en su prevención, abordaje y tratamiento, así como en la persecución penal y castigo de quienes cometen tan detestable delito.

Sin embargo, es necesario continuar con los esfuerzos para erradicar esta práctica en el país.

³⁰http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=277&Itemid=92 Organismo Judicial de la República de Guatemala. **Su competencia** (Consultado el 14 de abril de 2015)



CONCLUSIONES

1. La problemática existente en Guatemala en cuanto al delito de Trata de Personas, radica principalmente en la falta de presupuesto que el Estado de Guatemala invierte en la actualidad para la erradicación de ese flagelo; convirtiéndose de esta manera un modus vivendi para determinados sectores de la sociedad que subsisten con la comisión de este hecho delictivo.
2. Actualmente en materia de prevención del delito de trata de personas, en la práctica existe un desconocimiento generalizado por parte de la población guatemalteca, acerca de los mecanismos para acceder a protección en caso de ser víctima de trata y las implicaciones que para el Estado de Guatemala conlleva la aplicación de ellos.
3. El Estado de Guatemala ha incumplido e inobservado las recomendaciones realizadas a nivel nacional e internacional para prevenir eficazmente el delito de trata de personas, especialmente las relacionadas con la formación y actualización constante de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe realizar campañas en diferentes medios de comunicación para formar e informar a la población en general acerca de la problemática relacionada con la trata de personas, incluido quienes son sus potenciales víctimas y victimarios, formas de operar y efectos del delito en las víctimas y en la sociedad, para concientizar a la población sobre la necesidad de prevenir este flagelo, pero también para favorecer la denuncia y persecución penal.
2. Las instituciones estatales, especialmente aquellas vinculadas con la prevención y tratamiento del delito de trata de personas, deben establecer dentro de su malla curricular cursos destinados a la formación y actualización de funcionarios públicos sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, el Protocolo para prevenir, reprimir y sanciona la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención.
3. Evaluar el avance en la implementación de la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas (2007-2017) y su plan de acción nacional para identificar y reprogramar las actividades que a la fecha se encuentran pendientes de ejecución de conformidad con la calendarización proyectada en la política y su plan de acción.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (Ecpat). **Guía para los jóvenes que luchan contra el turismo sexual con niños**. Guatemala: Ecpat. 2008.
- Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (Cicig). **Comunicado de Prensa 028. Informe Actores involucrados en el proceso de adopciones en Guatemala**. Guatemala: Comisión contra la Impunidad en Guatemala. 2011.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. **Informe anual sobre trata de personas 2012. Sección Guatemala**. Guatemala: Departamento de Estado de los Estados Unidos. 2012.
- <http://cicig.org/index.php?page=0053-20111128> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig) (Consultado: el 10 de marzo de 2013)
- <http://www.elguijarroblanco.es/2009/10/18/informe-de-la-onu-sobre-el-trafico-deorganos/> El guijarro blanco. **Informe de la ONU sobre el tráfico de órganos**. (Consultado: el 28 de febrero de 2013)
- <http://www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-deninos.html> Onu Mujeres. **Definición de matrimonio forzado**. (Consultado: el 20 de febrero de 2013)
- <http://www.humanium.org/es/matrimonio-infantil/> Organización no Gubernamental internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con las violaciones de los derechos del niño en el mundo. **Matrimonio infantil**. (Consultado: el 25 de febrero de 2015)
- http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=277&Itemid=92 Organismo Judicial de la República de Guatemala. **Su competencia** (Consultado: el 14 de abril de 2015)
- http://www.savethechildren.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=50&Itemid=26 SaveTheChildren. (Consultado: el 15 de marzo 2013)
- <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf> Departamento de Estado de los Estados Unidos. **Informe sobre trata de personas (TP) 2011**. (Consultado: el 17 de febrero de 2013)
- <http://www.trincheraonline.com/2013/05/08/presentan-campana-para-prevenir-la-trata-de-personas-en-jovenes-de-centroamerica/> (Consultado el 22 de marzo de 2013)

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=16786#.UaytytimVXk> Centro de noticias ONU. **ONU advierte sobre el tráfico de órganos.** (Consultado: el 02 de marzo de 2013)

http://www.unicef.org/spanish/protection/files/Explotacion_sexual_comercial.pdf Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. **Explotación sexual comercial.** (Consultado: el 15 de febrero de 2013)

JORDAN, Ann. **La esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre por deudas y la trata de personas.** Washington: Programon Human Trafficking and Forced Labor. Febrero 2001.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Comisión Interinstitucional de combate a la trata de personas y sus delitos conexos. **Política Pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas 2007-2017.** Guatemala: Gobierno de Guatemala. Agosto 2007.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. **La protección de las personas tratadas en las Américas: Perspectivas del derecho de los Refugiados.** Este informe es una versión revisada del documento Consideraciones en materia de trata de personas desde la perspectiva del derecho internacional de los refugiados y el mandato del Acnur de Marzo 2009. (s.l.). Acnur. 2009.

Organización de las Naciones Unidas. **Lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios.** Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNDOC). (s.f.)

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe de situación sobre Trata de Personas en Guatemala 2012.** Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos. 2013.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen. **Compendio de instrumentos internacionales relativos a la trata de personas.** México: Centro de documentación, información y análisis del congreso de la Unión. 2006.

VILLAREAL, María Eugenia. **Diagnóstico de situación: la explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes en Guatemala.** Guatemala: Endchildprostitution, childpornographyantrafficking of childrenfor sexual purposes (Ecpat). 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal guatemalteco. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. 2009.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Protocolo Interinstitucional de Actuación por Parte del Personal del Organismo Judicial, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social (SBS) y Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Suscrito en la Ciudad de Guatemala. Agosto 2011.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1989.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2002.

Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción Inmediata para su Eliminación. Organización Internacional del Trabajo (OIT). 1999.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2012.

Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. 1910. Sociedad de Naciones.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2012.

Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas. 1904. Sociedad de Naciones.

Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Viena, 1999.